



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00229-00
Demandantes : ANTONIO SÁNCHEZ CHAVARRÍA y OTRO
Demandados : BOGOTÁ D.C. y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A
Asunto : No aprehende conocimiento.

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANTONIO SÁNCHEZ CHAVARRÍA y MARÍA DOLORES CASTRO STERLING en nombre propio, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra BOGOTÁ D.C. y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A, con el propósito de que sea declarada la responsabilidad de las entidades por el daño antijurídico causado por la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de su propiedad que prestaba el servicio público de transporte urbano.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Acerca de la naturaleza del asunto

De conformidad con la demanda, se observa que lo pretendido es el pago de los perjuicios causados por las entidades accionadas como consecuencia de la expedición del acto administrativo Auto 64336 de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, que canceló la tarjeta de operación de un vehículo de su propiedad que prestaba servicio público urbano.

2.2 Acerca de la competencia

Se observa que las pretensiones de la demanda están encaminadas al restablecimiento del derecho y reparación de los demandantes por la expedición de Acto Administrativo de la Secretaría de la Movilidad que canceló la operación del servicio público de transporte urbano del vehículo de su propiedad, por tanto, dicha solicitud se debe presentar a través de demanda mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tema que no corresponde a uno de los de conocimiento de los juzgados que conocen de asuntos de la Sección Segunda y de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del Decreto 2288 de 1989.

En virtud de lo anterior y en aplicación del principio de residualidad, se enviará el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se surta el reparto entre los juzgados que conocen de asuntos de la Sección Primera para su conocimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, envíese el expediente por reparto a los Juzgados de la Sección Primera de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 90** del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario